

Acuerdo de No Responsabilidad: 01/2002

RESOLUCION: 01/2002

Expediente C.D.H.Y. 889/II/1999

Quejoso y/o Agraviado: LM y otros.

Autoridad:

- Procuraduría General De Justicia Del Estado.
- Policía Municipal De Progreso, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a catorce de Enero del año dos mil dos.

Atentas las constancias que integran el expediente de queja C.D.H.Y.0889/II/99, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 2, 10 fracción VII, 12 fracción IV de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y 120, 121, 122, 123, 124 y 126 del Reglamento Interior de este Organismo, esta Comisión ha examinado los elementos contenidos en dichas constancias, de las cuales se desprende los siguientes:

I. HECHOS

- A) Con escrito fechado el dieciséis de noviembre del año de mil novecientos noventa nueve, y exhibido al día siguiente, comparecieron ante esta Comisión de Derechos Humanos los ciudadanos L .M., C .M .D .M., E .D .M., L .E .R .R., J .B .S .T., manifestando textualmente:

“L.M.: que siendo el día martes 9 de noviembre del presente año estando yo en mi casa cuando escuché que me griten “Mami”, inmediatamente salí y me di cuenta que mi hijo C .M .D .M., estaba siendo golpeado brutalmente por la Policía Municipal de Progreso, y no me dieron tiempo siquiera de preguntarles qué era lo que estaba pasando, y corrí para agarrarlo y meterlo a mi casa, inmediatamente ellos (los Policías) me cayeron a golpes, comenzaron a golpearme también a mi, luego de esto se dispersaron, Yo metí a mi hijo a mi casa y entonces él me dio su dinero, cuando gritaron allí viene la patrulla, en ese momento comenzaron a romper los cristales al mismo que pateaban la puerta y se metieron y con lujo de violencia y a la fuerza agarraron a mi hijo del cabello, de los brazos y dándole de golpes con las macanas que ellos traían, lo escupieron en la cara y empezaron a decir obscenidades, seguidamente me agarraron también a mí, y me arrastraron, golpeándome al mismo tiempo, me aventaron a la camioneta junto con mi otro hijo y al menor me lo tiraron encima y me tenía sujetada como si yo no fuera una persona, en ese momento allí se encontraba el señor Arturo Quesada Director de Transito, en ese momento le grite Quesada ayúdame, no me hizo caso se quitó donde yo estaba y ese momento nos llevaron a la comandancia. En la Comandancia registraron a mi hijo, lo

golpearon nuevamente en los testículos que para revisarlo, y a mí me encerraron aparte diciéndome obscenidades, y me decían que como Perra me tiraba en la camioneta, me acusaron de tirar sillas y piedras.

E D .M: Estábamos conversando en la esquina de la calle 37 entre 46 aproximadamente a las 9:PM de repente llegó una patrulla y en ese momento se detuvo ante nosotros y nos empezó a decir “órale les vamos a revisar”, luego forzosamente nos metieron a la casa, que está en construcción, luego nos dijeron que pongamos las manos arriba y que nos peguemos a la pared e hicimos lo que nos pidieron y nos empezaron a revisar tocándonos el trasero y me molesté por eso y empuje al policía en es momento otro policía me torció el brazo y aporreó en la pared y en es momento llegó mi hermano C .M .D .M. y les dijo a los policías que me soltaran y los policías me soltaron y me dirigí junto con mi hermano C. a mi casa, yo no sé que pasó, dicen ellos que alguno de nosotros les tiramos una botella en medio de la calle pero nosotros no tiramos nada, en ese momento ellos retrocedieron y yo arranqué a correr hacia mi casa y se fue sobre mi hermano C .M. agrediéndolo y yo en una actitud a defensiva comencé a tirarles grava y me trepé al techo de mi casa, todo lo demás ya lo relató mi mamá en su declaración. Después de que se llevaron a mi mamá y a mis hermanos, yo me quede a la puerta de mi casa, una persona me dijo entra en tu casa por que van a regresar por ti, aproximadamente como a los 30 minutos llegaron unos policías abordados en 8 patrullas, en eso uno de los policías metió su ametralladora en la ventana, y ese momento escuché una voz que decía salte yo le decía que no por que me van a golpear, y me decía que yo saliera y que no iba a pasar nada, decía “salte yo me encargo de que no te pase nada soy Quesada, después llevándome en la patrulla se preguntaban ¿no lo ve Quesada?, creo que no, en se momento comenzaron a golpearme, luego antes de llegar a la comandancia se detuvo la patrulla uno de los policías se quitó la camisa se la enrolló en la mano y comenzó a golpearme en las costillas y en el estomago, diciéndome obscenidades, después comenzaron a abofetearme, insultándome decían que por que no lloraba, después me encerraron en la celda.

C .M .D .M: Estaba en una tienda de la calle 35 con 46 cuando de repente vi pasar dos patrullas y se me acercó un niño y me dijo que había detenido a hermanito, en es momento yo fui y vi que los estaban llevando torciéndoles el brazo, y yo les dije que los soltaran, luego yo comencé a llevar mi hermanito a mi casa cuando de repente retrocedieron argumentando que les había tirado un botellazo, los chamacos comenzaron a correr, yo me acerque a ver que pasaba, un policía me dio un macanazo, estuve forcejando con los policías momento en que sale mi mama, me echaron la patrulla encima y después me levanté y ellos se me fueron encima, ya de allí comenzaron a tirarle gravas los chamacos, entramos a mi casa yo y mi mamá y los policías se fueron, después se acercaron dos muchachas a preguntarme que pasaba, en ese momento mi mamá me habló y le di mi dinero, estando yo en mi casa escuche que estaban gritando allí vine la patrulla, con lujo de violencia, jalándome del pelo, escupiéndome nos llevaron a mi mamá y mi hermanito de 12 años también querían llevar a mi hermanita de 8 años, después nos subieron a la patrulla, nos estaban golpeando, a mi mamá le pagaron la rodilla de un

policía en la cara, llegamos a la comandancia y me siguieron golpeando, le decían a mi mamá que ella nos daba la droga.

L.E .R .R: Siendo aproximadamente como a las 10:00 PM, estaba yo comprando un refresco en la esquina, ya había terminado un pleito que se había suscitado en la esquina, habían unas patrullas en la esquina, como fui a comprar un refresco en ese momento se detuvo una patrulla entonces un policía se bajo de la patrulla y me dijo que me trepara la patrulla, yo le pregunté porque, si yo estoy viniendo de compras y me dijo que no que yo subiera a la patrulla, entonces me subieron a la patrulla y comenzaron a estropearme a cuatro esquinas donde se suscito el pleito, pararon y me comenzaron a volver a golpear y los otros empezaron a patearme y uno de ellos me apuntó con una pistola, me quisieron golpear con el envase del refresco, ya después me llevaron a la comandancia, ya allí en la comandancia un policía comenzó a decirme que era un marihuano, y me empezó a patear, luego me metieron a la celda y golpeándome.

J .B .S .T. Estaba yo sentado en la esquina conversando con E, cuando en ese momento llegaron unas patrullas, y bajándose de las patrullas comenzaron a decir Órale vamos a revisarlos, los policías me dijeron ándate y me fui a otra esquina. En ese momento vi que todo lo que sucedió en casa de doña L., después de que se suscitaron los hechos nos subimos al techo para ver todo lo que había sucedido, ya después gritaban los policías “personas que no tengan nada que ver en el asunto favor de alejarse”, éramos 4 los que estábamos en el techo, 2 muchachas; a las muchachas las manosearon en el momento de la detención, ya en la patrulla nos empezaron a golpear, cuando nos estaban llevando, nos trasladaron otra camioneta y en la otra camioneta nos estaban pegando con lujo de violencia nos trasladaron a la cárcel.

- B) El día diecinueve de noviembre mil novecientos noventa y nueve, comparecieron ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, los ciudadanos L .M., C .M .D .M., E .D .M., L .E .R .R., J .B .S .T., a efecto de dar cumplimiento a la fracción I del artículo doce de la Ley que Crea esta Comisión.
- C) Calificada la queja como presunta violación a derechos y humanos y notificada tal circunstancia a los quejosos, el día veinticinco de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, se solicitaron a Ustedes un informe con relación a los hechos materia de la queja de los ciudadanos L .M., C .M .D .M., E .D .M., L .E .R .R., J .B .S .T.

En respuesta con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la primera autoridad señalada como presunta responsable rindió el informe solicitado, manifestando en vía de alegatos por parte de Usted C. Procurador General de Justicia del Estado, lo siguiente:

“Resulta a juicio del que informa, no solamente falsos sino totalmente improcedentes los motivos de inconformidad que sostiene el ahora quejoso, en contra de Servidores Públicos dependientes de la Procuraduría a su cargo, lo que realmente sucedió, respecto a la

detención de C .M. y E .D .M, L .E .R .R. y J .B .S .T., como se puede apreciar en la documentación que envía ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos, siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día 10 de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se apersonó ante la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público, Juan Manuel Solís Reyes, Director de Protección y Vialidad de la Ciudad y Puerto de Progreso, a fin de denunciar ciertos hechos que podrían ser constitutivos de delitos, consistentes en lo siguiente: que siendo las 22:30 veintidós horas con treinta minutos del día 09 nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, al estar efectuando su rutina de vigilancia, Hernán Tamayo Noh, Comandante de la Secretaría de Protección y Vialidad del referido Puerto, acompañado de otros elementos de la misma Corporación, a bordo del carropatrulla número 52 cincuenta y dos, se percataron que en un predio baldío ubicado en la calle 35 treinta y cinco por dos colonias Francisco I. Madero, se encontraban unas personas, que al percatarse de su presencia se mostraron nerviosas y sospechosas, razón por la que los elementos de Protección y Vialidad, invitaron a dichas gentes a abandonar esa casa, reaccionando éstas de manera agresiva, ya que comenzaron a lapidar el vehículo oficial de mérito, así como también al diverso número 34 treinta y cuatro, que en ese entonces ya se encontraba en el lugar de los hechos, causándoles a los referidos vehículos grandes daños, ya que al carropatrulla número 52 cincuenta y dos le rompieron los dos panorámicos, le abollaron la parte media derecha, y a la unidad oficial número 34 treinta y cuatro, le rompieron el panorámico delantero, y le ocasionaron abolladuras en diversas partes. Que debido a lo anterior, los elementos que ocupan los carropatrullas ya señalados, pidieron apoyo, por lo que llegaron al lugar de los hechos más patrullas; que fue en ese momento, cuando los agresores se subieron a los techos de las casas colindantes, y desde allí comenzaron a arrojarles piedras a los policías uniformados, por lo que los últimos mencionados invitaron a los lapidadores a que bajaran de los techos. Manifestó Solís Reyes, que una vez que bajaron los atacantes de los techos, se procedió a detenerlos, y trasladarlos a la cárcel pública de Progreso, Yucatán; que los detenidos dijeron llamarse C .M .D .M., A .R .S .M., J .E .R .R., E .D .M., J .A .P., J .G .M .P., I .A .S, J .B .S .y M .J .R .R. En virtud de lo anterior, el Titular de la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público, acordó la apertura de la Indagatoria número 1294/11a/99, y la práctica de todas y cada una de las diligencias pertinentes para el completo esclarecimiento de los hechos que la motivaron, así como la responsabilidad de los que participaron. En la referida Averiguación Previa aparecen las siguientes constancias: la inspección ocular de los daños que presentaban los carropatrullas arriba mencionados; la puesta a disposición de los presuntos responsables de los hechos delictivos, así como los exámenes médicos y psicofisiológicos que le fueron practicados a todos y cada uno de ellos en el Servicio Médico de la Dirección de Protección y Vialidad de la Ciudad y Puerto de Progreso; la solicitud al Médico Legista correspondiente de sendos exámenes, médico legales y psicofisiológicos en las personas de A .R .S .M., J .B .S .T., M .de J .R .R., I .A .S., J .A .P .K., E .D .M., C .M .D .M., L .E .R .R. y J .M .P., del mismo modo, se solicitaron los exámenes cronológicos para A .R .S .M., J .B .S .T., M .J .R .R. y E .D .M.; se recibió en la Agencia de mérito, el informe de investigación suscrito por José García Alcaráz, Agente de la Policía Judicial, comisionado para indagar sobre los hechos delictivos; se recepcionaron las declaraciones de Luis

Alfonso González Ley, Mariano Carrillo Crespo, Arturo Daniel Pech Chel y Hernán Tamayo Noh.; con fecha 11 de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, declararon los detenidos ante la Agencia del conocimiento; se solicitó a la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, el avalúo de los daños que presentaban los vehículos oficiales; se requirió al responsable de la Unidad de Química Forense de ésta Procuraduría se sirviera realizar los exámenes toxicológicos a los detenidos; igualmente, se pidió a la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, las hojas de antecedentes de los presuntos responsables de los hechos delictivos. También aparece que con fecha 11 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, compareció ante el Titular de la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público Ligia Guadalupe Pasos Tún, apoderada general para pleitos y cobranzas del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, (cuestión que acreditó), a fin de hacer suya la denuncia presentada por el señor Juan Manuel Solís Reyes, y manifestando en el acto que, en virtud de que había llegado a un arreglo satisfactorio con los detenidos, se desistía de los cargos contra ellos y se daba por reparada en representación de su poderdante, indicó, que no tenía cosa ni cantidad alguna que reclamarles en lo presente como en lo futuro y que les otorgaba su perdón; en acuerdo de la propia fecha, y considerando lo antes referido. El Titular de la Agencia de Progreso, ordenó dejar en inmediata libertad a los detenidos, así como la notificación de tal resolución a los mismos; Lo narrado con antelación, fue con respecto a la participación de los ahora quejosos en hechos considerados como delictivos por nuestro Código en Materia de Defensa Social vigente. Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la señora L .M., en el sentido que acudió el día 10 de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público de Progreso a interponer formal denuncia en contra de los Policías Municipales de esa Ciudad, y que en dicha Agencia, se negaron atenderla, respecto lo anterior, manifestamos que es totalmente falso, ya que si bien es cierto que la señora L .M. se apersonó juntamente con otras personas a la agencia de Progreso, cuando estaban detenidas las personas ya señaladas, también lo es el hecho de que lo hizo únicamente con el objeto de solicitar que las dejaran libres, y en ningún momento fue para interponer denuncia alguna, lo anterior, puede verse en el informe del Titular de la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público. Con objeto de apoyar lo anterior remitió copias fotostáticas debidamente legalizadas, del informe del Titular de la Agencia Décima Primera del Ministerio Público, con sede en la Ciudad y Puerto de Progreso, así como de la Averiguación Previa número 1294/11a./99.

- E) El día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se puso a la vista de los quejosos el informe rendido por el Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que alegaran lo que a su derecho conviniera en relación con dicho informe.
- F) El dieciocho de enero del año dos mil, los quejosos contestaron la vista de los referidos informes, reiterando sus motivos de inconformidad, manifestando:

Que el informe que la Procuraduría hace llegar a la Comisión, el cual menciona lo siguiente: que no solamente son falsos, sino totalmente improcedentes los motivos de inconformidad que sostiene el ahora quejoso en contra de servidores Públicos de la Procuraduría. Es del conocimiento de nosotros como quejosos, que la Procuraduría no tiene por que declarar improcedentes y falsas nuestras acusaciones, ya que estamos acudiendo ante esa Comisión que es la que tiene competencia para declarar la procedencia o improcedencia después de hacer las investigaciones pertinentes; así mismo, la comisión ya ha calificado el caso como presunta Violación a Derechos a Derechos Humanos.

La Procuraduría señala que existen daños en las patrullas, asimismo que existen constancias de la inspección ocular de los daños que sufrieron las patrullas. Sobre este punto nosotros señalamos que no hay daños que reparar ya que fueron los mismos policías quienes rompieron los cristales de la patrullas para culpar a los muchachos de esos daños; conocemos el lugar donde se destruyeron las patrullas, tenemos un testigo de los hechos y, como la misma Procuraduría señala, estos hechos son delictivos y, por tal motivo, los policías deben ser sancionados.

Nos extraña que la Procuraduría esté rindiendo un informe que le corresponde al Ayuntamiento de Progreso, señalamos lo siguiente ya que sólo le pedimos a la procuraduría que investigue por qué no nos recibieron la denuncia en el Ministerio Público de Progreso.

Encontramos una seria contradicción en el informe que emitió la Procuraduría, ya que el día 11 de noviembre de 1999, se presentó la Lic. Ligia Guadalupe Pasos Tun a la agencia investigadora con el fin de hacer suya la denuncia; nos imaginamos que la Abogada es Representante de la comandancia, al acudir la Lic. Pasos Tun ella desiste de la acusación, esto nos causa indignación ya que nos están acusando de algo que no cometimos y no hay tales hechos delictivos de parte nuestra.

Afirmamos que, como mencionamos en la queja, acudió la señora L. el día 10 de noviembre de 1999 siendo aproximadamente las 10 de la mañana, estando presente el titular de la agencia investigadora y otra persona más y ninguno de los dos se dignaron a aceptar la denuncia argumentando que ya existía demanda en contra nuestra.

Asimismo señalamos que hemos estado recibiendo amenazas, intimidaciones así como hostigamiento de parte de las autoridades Municipales de Progreso diciendo que si no les pagamos los daños ocasionados a las patrullas, cuando caiga alguno de los muchachos en la cárcel el pagará absolutamente todo.

- G) Con fecha doce de enero del año dos mil, y por cuanto el ciudadano Porfirio Roberto Trejo Zozaya, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, no había rendido su informe respectivo, se le envió un Primer Recordatorio, haciéndole ver su obligación de colaborar con este Organismo en términos del artículo 12 fracción III de la

Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y conforme al artículo 96 del Reglamento Interior de este Organismo, se le hizo saber que en caso de persistir su falta de colaboración, esta Comisión queda en libertad de presentar una protesta en su contra ante su superior jerárquico, independientemente de la responsabilidad en que hubiere incurrido, y en su caso, rendir un informe especial.

- H) Con fecha catorce de marzo del año dos mil, se envió al ciudadano Porfirio Roberto Trejo Zozaya, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, un segundo recordatorio, solicitándole que dentro del término cinco días hábiles rindiera su informe con respecto a la presente queja, recordándole una vez más su obligación de colaborar con este Organismo en términos del artículo 12 fracción III de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, asimismo se le hizo saber, en términos del artículo 97 del Reglamento Interior de este Organismo, el cual establece que: “Se podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad a la que se le corrió traslado de la queja, para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada...”, Por último se le hizo de su conocimiento que conforme al artículo 98 del Reglamento Interior de esta Comisión, que “Cuando una autoridad o servidor público estatal o municipal deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión Estatal en más de dos ocasiones diferentes, la Comisión Estatal recomendará al superior jerárquico del funcionario moroso, que le imponga una amonestación pública con copia para su expediente de acuerdo con el procedimiento que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Finalmente, el día once de mayo del año dos mil, se tuvo por recibido en esta comisión el oficio número 153/366/2000, fechado el 9 de mayo del 2000, del ciudadano Dr. Porfirio Roberto Trejo Zozaya, Presidente Municipal de Progreso Yucatán, en el que manifestó con relación a los hechos motivo de la queja de los C.C. L .M., C .M .D .M., E .D .M., L .E .R .R., J .B .S .T., bajo el rubro de Antecedentes, Primero: Como se señala en el parte informativo rendido por la Dirección de Protección y Vialidad del Municipio de Progreso, Yucatán, el día 9 de noviembre de 1999 fueron detenidos los jóvenes C .M .D .M., A .R .S .M., J .E .R .R., E .D .M., J .B .S., y otros menores de edad, por riña en pandillerismo y por dañar las unidades policíacas 34 y 52. La unidad 52 estaba al mando de Hernán Tamayo Noh y Santiago Domínguez y la unidad 35 a mando de Arturo Chel Pech y Edwin González, la unidad 37 a mando de Agustín Donaciano y José Abán Novelo, la unidad 34 a mando de Luis González Ley y Santiago Cimé Borges, la unidad 36 a mando de Mariano Carrillo Crespo y Roberto Gómez G., y la unidad 15 a mando de Onésimo Palma Sosa, y los Directores de Protección y Vialidad Dr. Juan Manuel Solís Reyes y de Tránsito Dr. Arturo Quezada Domínguez, asimismo se contó con el apoyo de las unidades 64 y 63 ambas de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado (S.P.V). Se acompaña copia fotostática debidamente certificada por la Secretaría del Ayuntamiento de Progreso por Parte Informativo rendido por la Dirección de Protección y Vialidad de ese Municipio de fecha 9 de noviembre de 1999, tomado del legajo correspondiente. Segundo: En fecha 11 de noviembre 1999, los C.C. C .M .D .M., A .R .S .M., E .D .M., L .M., I .A., S., Z .S .L., J .G .M .P., G .P .K., J .B .S., E .S .H., L .E .R .R., M .J .R .R., J .A .P .K., M. de la L .K .M. y G

.R., firmaron un acuerdo con el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán representado en ese acto por su Apoderada General y Representante Legal la Lic. Ligia Guadalupe Pasos Tun, y con el fin de solucionar el problema legal en el que estaban involucradas las personas señaladas y evitar su consignación a los Juzgados de Defensa Social y al Tribunal para Menores Infractores y su posible internación por hechos posiblemente delictuosos al Centro de Readaptación Social y Escuela para Menores Infractores ambos del Estado de Yucatán. Tercero: En virtud de dicho acuerdo todos las personas mencionadas en el antecedente segundo, es decir, inclusive los ahora quejosos L .M., C .M. y E .D .M., L .E .R .R. y J .B .S .T., se obligaron y comprometieron a pagar el setenta y cinco por ciento del daño causado a las patrullas, propiedad del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y pagaron en ese acto a la Apoderada General y Representante Legal de esa institución la cantidad de diez mil pesos sin centavos moneda nacional, en concepto de pago parcial, quedando un saldo de once mil novecientos ochenta y siete pesos con seis centavos, debiendo liquidar dicha cantidad en un término no mayor de tres meses a partir de la fecha del mencionado acuerdo. Cuarto: En la misma fecha 11 de noviembre de 1999, la Apoderada General y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en cumplimiento al acuerdo otorgó perdón ante el Ministerio Público del Fuero Común en la Agencia Onceava con sede en Progreso, Yucatán, en la Averiguación Previa número 1294/11a./99, a favor de los C.C. Carlos Manuel Díaz Martínez, Alberto Rafael Sierra Martínez, E Díaz Martínez, Isaac Azueta Salazar, Jaime Gonzalo Moreno Poot, José Bernardo Sánchez, Luis Enrique Rivera Rodríguez, Manuel Jesús Rivera Rodríguez y José Agustín Perera Ku. Quinto: Asimismo, en el acuerdo celebrado entre la representante del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y los ahora quejosos L .M. (representante común) C .M. y E .D .M., L .E .R .R. y J .B .S .T., estos se obligaron y comprometieron a asistir a la terapia de grupo e individual en el Departamento de Psicología dependiente del DIF Municipal, las veces que sean necesarios a criterio de la titular de dicho departamento, pero que no sería menor de tres meses. Anexando al informe de referencia copia fotostática del acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2000 celebrado entre la representante del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y los C.C. Carlos Manuel Díaz Martínez, Alberto Rafael Sierra Martínez, E Díaz Martínez, Lourdes Martínez, Isaac Azueta Salazar, Zenaida Salazar Lagunas, Jaime Gonzalo Moreno Poot, Gregoria Poot Ku, José Bernardo Sánchez, Emilio Sánchez Hernández, Luis Enrique Rivera Rodríguez, Manuel Jesús Rivera Rodríguez, José Agustín Perera Ku, María de la Luz Ku May y Guadalupe Rodríguez, certificada por la Secretaría del Ayuntamiento de Progreso.

- J) Por acuerdo de fecha doce de mayo del año dos mil, se puso a la vista de los quejosos a través de su representante común L .M. el informe rendido por el entonces Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, Doctor Porfirio Roberto Trejo Zozaya .
- K) El día veinticuatro de julio del año dos mil, los quejosos L .M., C .M .D .M., E .D .M., L .E .R .R., J .B .S .T., comparecieron por escrito a producir su contestación, manifestando lo siguiente:

- 1.- Nos acusan de haber dañado las patrullas siendo que eso es totalmente falso, ya que nosotros nunca dañamos las patrullas, ¿cómo podíamos dañar las patrullas si ellos eran más que nosotros y nos estaban golpeando? Como se menciona en el punto numero uno, las patrullas que llegaron esa vez a nuestro domicilio eran 10 así que es ilógico afirmar que nosotros las destruimos, por simple hecho de que los policías municipales eran mas que nosotros; asimismo mencionamos que una persona, cuyo nombre omitimos por temor a sufrir represalias, vio que los mismos policías estaban destruyendo las patrullas, con el objetivo de posteriormente echarnos la culpa. Este hecho se dio rumbo a la carretera de los 4 caminos que entroncan la carretera de Progreso, Mérida y Chicxulub.
- 2.- En el punto numero dos referente al acuerdo legal que mencionan, es verdad que nosotros les firmamos siendo estábamos encarcelados ya que querían consignarnos a los juzgados, por eso nosotros nos vimos en la necesidad de firmarle y tomar el acuerdo de pagarles, sin que esto signifique que nosotros aceptemos que hayamos cometido los actos que ellos nos estaban imputando. Además de no haber contado con ningún tipo de asesoría legal, misma que es necesaria en este tipo de situaciones y que constituye un derecho para cualquier persona que sea detenida.
- 3.- En el punto número tres ellos mencionan que nosotros los quejosos nos comprometimos a pagar el 75% de los daños causados a las unidades, pero nosotros en ese instante les pagamos 10 mil pesos en el lugar del acuerdo; cabe mencionar que ellos están diciendo que faltan \$11,982; cantidad que nosotros no podemos ni debemos pagar, ya que en primer lugar no fuimos responsables de los daños causados a las patrullas y en segundo nuestros medios económicos no nos lo permiten.
- 4.- Respecto al punto numero cuatro; el día que la Lic. Ligia Guadalupe Pasos Tun se presentó, como ellos lo mencionan en su informe de contestación, a otorgarnos el perdón nosotros fuimos avisados después, y posteriormente nos fueron pasando de tres en tres para firmar el supuesto acuerdo. Cabe resaltar que en ningún momento contamos con asesoría legal, y que desconocemos los procedimientos administrativos y legales que deben seguirse en este tipo de situaciones. Por tal motivo, esto representó encontrarnos en un estado de indefensión, ya que si bien a nosotros nos fue otorgado un perdón (recalcamos que dicho perdón nos fue otorgado por algo que nosotros no hicimos), también lo es que este perdón fue otorgado a reservas de desembolsar una cantidad inasequible para nosotros, misma que, como mencionamos en el punto anterior, nosotros no tenemos porque pagar.
- 5.- Por otra parte, el hecho que a nosotros se nos haya culpado injustamente de destruir las patrullas, no exime al Presidente Municipal y a los Policías del Ayuntamiento de Progreso, del abuso de autoridad, golpes y tortura psicológica que cometieron en nuestro perjuicio, abuso que, por cierto, no es mencionado en la contestación del Presidente Municipal de Progreso. De hecho no menciona nada referente a los agravios sufridos por Lourdes Martínez consistentes en golpes y macanazos en diversas partes del cuerpo, insultos e improperios y agresiones diversas como jalones de pelo que sufrió durante el artero

operativo policiaco, mismos que ya fueron hechos del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos y que se sustentan a través de los respectivos certificados médicos que anexamos en este acto.

- 6.- Tampoco menciona nada referente al allanamiento de la morada de L .M., que con lujo de violencia, cometieron los policías municipales ante la anuencia del Comandante de la Policía Municipal de Progreso, mismo que constituye una franca violación a nuestros derechos humanos, toda vez que cualquier acto de autoridad que cause molestia a las personas debe de estar por escrito. Situación que no se dio en este caso y que por lo tanto vulneró nuestra garantía constitucional consagrada en el artículo 16.
- 7.- La contestación del Presidencia Municipal de Progreso, tampoco es clara en especificar cuáles fueron las causas que motivaron a los policías municipales a realizar un operativo, únicamente se refieren a cuestiones de riña y pandillerismo, sin demostrar esto con ninguna prueba fehaciente. No obstante, no menciona nada referente al acoso sexual sufrido por los menores por parte de los policía municipales. Es preciso señalar que fueron los policías municipales quienes agredieron a nuestros hijos, toda vez que ellos se encontraban sentados en la esquina de la calle cuando arribaron los policías y sin ninguna orden por escrito y en una franca actitud de prepotencia, comenzaron a revisarnos, insultarnos y golpearnos como si se tratara de delincuentes.
- 8.- La contestación de referencia, tampoco hace mención a la tortura psicológica que sufrió el menor L .E .R .R. por parte de uno de los policías municipales, quien puso en su boca una pistola y amenazo con dispararle.
- 9.- El hecho de que el Presidente Municipal de Progreso no se haya pronunciado en lo referente a los puntos 5, 6, 7 y 8 del presente escrito, significa que tácitamente está aceptando la actitud prepotente y violatoria de derechos humanos de los policías municipales, toda vez que en ningún momento desmiente estos hechos.
- 10.-Acta circunstanciada de fecha veinte de septiembre del año dos mil, consistente en entrevista realizada a la señora E .C. de F, con relación a los hechos que se investigan.
- 11.-Acta circunstanciada de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil, en la cual se hace constar entrevista realizada a la señorita G .M .M., siendo cuestionada con relación a los hechos motivo de la queja.
- 12.-Acta circunstanciada de fecha dieciocho de enero del año próximo pasado, en donde se observa entrevista realizada a una persona que dijo llamarse I .G .C .G, con motivo de la queja en cuestión.
- 13.-Acta circunstanciada de fecha veintitrés de marzo del año pasado, en el cual se hace constar entrevista realizada a la ciudadana M .C .R., a efecto de aportar datos con relación a los hechos que dieran origen al expediente en comento.

- 14.-Acta Circunstancia de fecha veinticuatro de mayo del año que antecede, con relación a los hechos que se investigan negándose la persona entrevistada a proporcionar su nombre para debida constancia.
- 15.-Acta Circunstanciada de fecha veintisiete de julio del año próximo pasado, en el cual se hace constar entrevista realizada a la señora G .R .B., siendo interrogada con motivo de los hechos que se investigan y que dieran origen a la integración del presente expediente.
- 16.-Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de septiembre del año pasado, mediante la cual se hace constar entrevista realizada a una persona que dijo llamarse solamente Orquídea, negándose a proporcionar sus apellidos, siendo cuestionada con relación a los hechos que se investigan.
- 17.-Acta Circunstanciada de fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado, en la cual se observa la realización de la inspección ocular del predio marcado con el número trescientos veinte de la calle cuarenta y seis, por treinta y tres y treinta y cinco de la colonia Revolución de la localidad y puerto de Progreso, Yucatán.
- 18.-Acta Circunstanciada de fecha diez de diciembre del año pasado, mediante la cual se hace constar entrevista realizada a la ciudadana M .T., con relación a los hechos motivo de la queja en cuestión.

II. EVIDENCIAS

- 1.- El escrito de queja de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, exhibido ante este Organismo Estatal el día diecisiete de noviembre de ese propio año, presentado por lo quejosos L.M., C .M .D .M., E .D .M., L .E .R .R. y J .B .S .T.
- 2.- Actuación de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual los señores L .M., C .M .D .M., E .D .M., L .E .R .R. y J .B .S .T., ratificaron su escrito de queja.
- 3.- Oficio D.P. 761/99 de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a través del cual se le comunica a la señora L .M., en su carácter de representante común, la admisión y calificación de la queja en comento como presunta violación a sus derechos humanos.
- 4.- Oficios D.P. 762/99 y D.P. 763/99, ambos de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a través de los cuales se solicitó un informe por escrito al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, Porfirio Roberto Trejo Zozaya, y al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, en ese entonces Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, respectivamente, con relación a los hechos motivo de la presente queja.

- 5.- Oficio número X-AJ-PGJ-1628/99 de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a través del cual el entonces Procurador General de Justicia del Estado, Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, rinde el informe legalmente solicitado, oficio recibido en el local que ocupa la Comisión Estatal de Derechos humanos, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
- 6.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, levantada por el ciudadano José Damián Hoil, en funciones de visitador-investigador de esta Comisión, en la Ciudad y Puerto de Progreso, en donde aparece que notificó a la quejosa L .M., en su carácter de representante común, de la queja en cuestión, la admisión y calificación de su escrito de queja como presunta violación a sus derechos humanos, así como de los demás agraviados.
- 7.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, levantada por el ciudadano José Damián Hoil, en funciones de visitador-investigador de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, en donde aparece que puso a la vista de la señora L .M., en su carácter de representante común, haciéndole entrega en un juego de copia simple del informe rendido a esta Comisión por el entonces Procurador General de Justicia del Estado, Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, con número de oficio X-AJ-PGJ-1628/99.
- 8.- Escrito de contestación a la vista de fecha dieciocho de enero del año dos mil, mediante el cual los citados quejosos dan contestación al informe rendido por el Procurador General de Justicia del Estado, en ese entonces Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea.
- 9.- Oficio D.P. 022/2000 de fecha doce de enero del año dos mil, a través del cual se le envía atento recordatorio al entonces Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, Porfirio Roberto Trejo Zozaya, con relación a nuestra solicitud de informe, con motivo de la queja en cuestión.
- 10.-Oficio D.P. 141/2000 de fecha catorce de marzo del año dos mil, mediante el cual se le envía un segundo recordatorio al entonces Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, Porfirio Roberto Trejo Zozaya, con relación a los hechos que dieran origen a la queja en comento.
- 11.-Oficio 153/366/2000 de fecha nueve de mayo del año dos mil, y recibido el día once de mayo de ese propio año, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, Porfirio Roberto Trejo Zozaya, a través del cual rinde el informe legalmente solicitado, con relación a los hechos materia de la queja.
- 12.-Acta circunstanciada de fecha veintisiete de junio del año dos mil, levantada por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de Visitador-Investigador de esta Comisión, en donde hace constar que puso a la vista de la señora L .M., en su

carácter de representante común, haciéndole entrega de un juego de copia simple del informe rendido a este Organismo por el entonces Presidente Municipal de Progreso Yucatán, Porfirio Roberto Trejo Zozaya, con número de oficio 153/366/2000.

- 13.-Escrito de contestación a la vista, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil, suscrito por los quejosos L .M., C .M .D .M., E .D .M., L .E .R .R., y otros, mediante el cual dan contestación al informe rendido por el ciudadano Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, en ese entonces Porfirio Roberto Trejo Zozaya.
- 14.-Actuación de fecha veinte de septiembre del año dos mil, levantada por el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, mediante la cual hace constar que se entrevistó en la Ciudad y Puerto de Progreso, con una persona que dijo llamarse Elvira Ceh de Flores, siempre con relación a los hechos que se investigan.
- 15.-Actuación de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil, levantada por el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, mediante la cual hace constar que se entrevistó en la Ciudad y Puerto de Progreso, con una persona que dijo llamarse G .M .M., siempre con relación a los hechos que dieron origen a la presente queja.
- 16.-Actuación de fecha dieciocho de enero del año próximo pasado, levantada por el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, mediante la cual hace constar que se entrevistó en la Ciudad y Puerto de Progreso, con una persona que dijo llamarse I .G .C .G., con relación a los hechos que motivó la inconformidad de los multicitados quejosos.
- 17.-Actuación de fecha veintitrés de marzo del año próximo pasado, levantada por el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador- investigador de este Organismo, mediante la cual hace constar que se entrevistó en la Ciudad y Puerto de Progreso, con una persona que dijo llamarse M .C .R., misma que fue interrogada con relación a los hechos motivo de la presente queja.
- 18.-Actuación de fecha veinticuatro de mayo del año próximo pasado, levantada por el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, visitador-investigador de este Organismo, mediante el cual hace constar que se entrevistó en la Ciudad y Puerto de Progreso, con una persona del sexo masculino quien se negó a proporcionar su nombre, en virtud de los quejosos según afirmó son personas muy conflictivas y agresivas, temiendo por futuras represalias.
- 19.-Actuación de fecha veintisiete de julio del año pasado, levantada por el Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, mediante el cual hace constar que se entrevistó en la Ciudad y Puerto de Progreso con una persona que dijo llamarse G .R .B., quien declaró en relación con los hechos que se investigan.

- 20.-Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de septiembre del año próximo pasado, levantada por el Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, mediante el cual hace constar que se entrevistó en la Ciudad y Puerto de Progreso con una persona que dijo llamarse O., quien declaró en relación con los hechos que se investigan.
- 21.-Acta Circunstanciada de fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado, levantada por el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de Visitador-Investigador de este Organismo, mediante la cual hace constar que se constituyó en la Localidad y Puerto de Progreso, Yucatán, a efecto de realizar de la diligencia de inspección ocular del predio marcado con el número trescientos veinte, de la calle cuarenta y seis por treinta y tres y treinta y cinco de la Colonia Revolución.
- 22.-Acta Circunstanciada de fecha diez de diciembre del año próximo pasado, levantada por el Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, mediante el cual hace constar que se entrevistó en la Ciudad y Puerto de Progreso con una persona que dijo llamarse .M .T., quien declaró en relación con los hechos que se investigan.

III. CAUSAS DE NO VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS

El análisis de los medios probatorios allegados a la presente causa, permiten establecer que resultan increditas las violaciones de derechos humanos atribuidas al Procurador General de Justicia del Estado y Presidente Municipal de la ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán.

En efecto, de acuerdo con el contenido del escrito de queja presentado en esta comisión el día diecisiete de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve por los ciudadanos L .M., C .M .D .M., .E .D .M., L .E .R .R.y J .B .S .T, se advierte fundamentalmente como conceptos de su inconformidad, el hecho de que el día nueve de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, fueron amenazados, injuriados, estropeados con las macanas que portaban los agentes municipales de la localidad y puerto de Progreso, Yucatán, a su vez detenidos sin causa justificada alguna, por su parte la señora L .M. se queja en contra del Ministerio Público con sede en la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, por haberse negado a aceptar su denuncia.

Ahora bien, de acuerdo a las copias certificadas que en vía de informe remitiera el C. Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, en ese entonces, Procurador General de Justicia del Estado, se puede apreciar el informe del Titular de la Agencia Décima Primera del Ministerio Público, con sede en la Ciudad y Puerto de Progreso, así como de la Averiguación Previa número 1294/11a./99, respecto a la detención de .C .M. y E .D .M., L .E .R .R. y J .B .S .T., pudiendo observarse que a las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día 10 diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se apersonó ante la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público, del Fuero Común, con sede en la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, Juan Manuel Solís Reyes, Director de Protección y Vialidad del citado municipio, a fin de denunciar

hechos posiblemente delictuosos que podrían ser constitutivos de delitos, manifestando : “que siendo las 22:30 veintidós horas con treinta minutos del día 09 nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, al estar efectuando su rutina de vigilancia, Hernán Tamayo Noh, Comandante de la Secretaría de Protección y Vialidad de ese Puerto, acompañado de otros elementos de la misma Corporación, a bordo del carropatrulla número 52 cincuenta y dos, se percataron que en un predio baldío ubicado en la calle 35 treinta y cinco por dos colonias Francisco I. Madero, se encontraban unas personas, que al percatarse de su presencia se mostraron nerviosas y sospechosas, razón por la que los elementos de Protección y Vialidad, invitaron a dichas gentes a abandonar esa casa, reaccionando éstas de manera agresiva, ya que comenzaron a lapidar el vehículo oficial de mérito, así como también al diverso número 34 treinta y cuatro, que en ese entonces ya se encontraba en el lugar de los hechos, causándoles a los referidos vehículos grandes daños, ya que al carropatrulla número 52 cincuenta y dos le rompieron los dos panorámicos, le abollaron la parte media derecha, y a la unidad oficial número 34 treinta y cuatro, le rompieron el panorámico delantero, y le ocasionaron abolladuras en diversas partes. Que debido a lo anterior, los elementos que ocupan los carropatrullas ya señalados, pidieron apoyo, por lo que llegaron al lugar de los hechos más patrullas; que fue en ese momento, cuando los agresores se subieron a los techos de las casas colindantes, y que desde allí comenzaron a arrojarles piedras a los policías uniformados, por lo que los últimos mencionados invitaron a los lapidadores a que bajaran de los techos. Manifestó Solís Reyes, que una vez que bajaron los atacantes de los techos, se procedió a detenerlos, y trasladarlos a la cárcel pública de Progreso, Yucatán; que los detenidos dijeron llamarse C .M .D .M., A .R .S .M., J.E .R .R., E .D .M., .J .A .P., J .G .M .P., I.A .S., J .B .S. y M .J .R .R. En virtud de lo anterior, el Titular de la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público, acordó la apertura de la Indagatoria número 1294/11a/99, y la práctica de todas y cada una de las diligencias pertinentes para el completo esclarecimiento de los hechos que la motivaron, así como la responsabilidad de los que participaron. En la referida Averiguación Previa aparecen las siguientes constancias: la inspección ocular de los daños que presentaban los carropatrullas arriba mencionados; la puesta a disposición de los presuntos responsables de los hechos delictivos, así como los exámenes médicos y psicofisiológicos que le fueron practicados a todos y cada uno de ellos en el Servicio Médico de la Dirección de Protección y Vialidad de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán; la solicitud al Médico Legista correspondiente de sendos exámenes, médico legales y psicofisiológicos en las personas de A .R .S .M., J .S.T., M. de J.R .R., I.A .S., J .A .P .K., E .D .M., C .M .D .M., L .E .R .R. y J .M .P., del mismo modo, se solicitaron los exámenes cronológicos para A .R .S .M., J .B .S .T., M .J .R .R. y E .D .M.; se recibió en la Agencia de mérito, el informe de investigación suscrito por José García Alcaraz, Agente de la Policía Judicial, comisionado para investigar sobre los hechos contenidos en la indagatoria número 1294/11^a/99; se recibieron las declaraciones de Luis Alfonso González Ley, oficial de la Dirección de Protección y Vialidad de Progreso, Yucatán, Mariano Carrillo Crespo, policía municipal de Progreso, Yucatán, Arturo Daniel Pech Chel, oficial de la Dirección de Protección y Vialidad de Progreso, Yucatán, y Hernán Tamayo Noh, policía municipal de Progreso, Yucatán; con fecha 11 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, declararon los detenidos C .M .D .M., J .A .P .K., J .G .M .P. (A) J .M .P. (A) El C., L.E.R .R (A) .el K., I .A .S (A) .El C., E .D .M (A) .El H., A .R .S .M (A) .El C.,J .B .S .T (A) .La .P., M .J .R .R. (A) El F., ante la Agencia del conocimiento, asistidos del Defensor de Oficio adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado; se solicitó a la Dirección de

Identificación y Servicios Periciales, el avalúo de los daños que presentaban los vehículos oficiales; se requirió al responsable de la Unidad de Química Forense de ésta Procuraduría se sirviera realizar los exámenes toxicológicos a los detenidos; igualmente, se pidió a la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, las hojas de antecedentes de los presuntos responsables de los hechos delictivos. También aparece que con fecha 11 once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, compareció ante el Titular de la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público Ligia Guadalupe Pasos Tún, apoderada general para pleitos y cobranzas del Honorable Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, (cuestión que acreditó), a fin de hacer suya la denuncia presentada por el señor Juan Manuel Solís Reyes, manifestando en el acto que, en virtud de que había llegado a un arreglo satisfactorio con los detenidos, se desistía de los cargos contra ellos y se daba por reparada en representación de su poderdante, indicó a su vez, que no tenía cosa ni cantidad alguna que reclamarles en lo presente como en lo futuro otorgándoles su perdón; por lo que en acuerdo de esa propia fecha, y considerando lo antes referido, el Titular de la Agencia de Progreso, Licenciado en Derecho Pedro Fernando Gamboa Can, ordenó dejar en inmediata libertad a los detenidos, así como la notificación de tal resolución a los mismos; lo narrado con antelación, fue con respecto a la participación de los ahora quejosos en hechos considerados como delictivos por nuestro Código en Materia de Defensa Social vigente. En cuanto a lo manifestado por la señora .L .M., en el sentido que acudió el día 10 diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público de Progreso a interponer formal denuncia en contra de los Policía Municipales de esa Ciudad, y que en dicha Agencia, se negaron a atenderla, respecto lo anterior, manifestamos que es totalmente falso, ya que si bien es cierto que la señora L .M. se apersonó juntamente con otras personas a la agencia de Progreso, cuando estaban detenidas las personas ya señaladas, también lo es el hecho de que lo hizo únicamente con el objeto de solicitar que las dejaran libres, y en ningún momento fue para interponer denuncia alguna, lo anterior, puede verse en el informe del Titular de la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público, Licenciado Pedro Fernando Gamboa Can.

Por su parte, al contestar la vista del informe rendido por el ciudadano Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, en ese entonces Procurador General de Justicia del Estado, la representante común de los quejosos, señora L .M. manifestó:

1.- “En el informe que la Procuraduría hace llegar a la Comisión, menciona lo siguiente: que no solamente son falsos, sino totalmente improcedentes los motivos de inconformidad que sostiene el ahora quejoso en contra de servidores Públicos de la Procuraduría. Es del conocimiento de nosotros, como quejosos, que la Procuraduría no tiene por qué declarar improcedentes y falsas nuestra acusaciones, ya que estamos acudiendo ante esa Comisión que es la que tiene la competencia para declarar la procedencia o improcedencia después de hacer las investigaciones pertinentes, así mismo, la comisión ya ha calificado el caso como Presunta violación a Derechos Humanos.

En cuanto a este punto es pertinente aclarar, que por regla general casi siempre se califican como presuntas responsables las quejas, puesto que en el momento de calificarlas la Comisión no cuenta con más elementos de convicción que los argumentos sostenidos por los inconformes, sin

embargo las autoridades señaladas como presuntas responsables de la Comisión de infracciones a los derechos humanos, cuando se les solicita su informe con justificación, tienen la oportunidad de defenderse y presentar las pruebas que consideren idóneas para sostener su dicho y es la Comisión quien en última instancia es la que tiene que decidir si son falsas o no las cuestiones planteadas;

2. La Procuraduría señala que existen daños en las patrullas, asimismo que existen constancias de inspección ocular de los daños que sufrieron las patrullas. Sobre este punto nosotros señalamos que no hay daños que reparar ya que los policías mismos fueron quienes rompieron los cristales de las patrullas para culpar a los muchachos de esos daños; conocemos el lugar donde se destruyeron las patrullas, tenemos un testigo de los hechos y, como la misma Procuraduría señala, estos hechos son delictivos, y por tal motivo, los policías deber ser sancionados.

Contrariamente a lo que sostienen los quejosos en el presente caso, existe en el presente expediente la denuncia del ciudadano Juan Manuel Solís Reyes, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el titular de la décima primera Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero común, con sede en Progreso, Yucatán, en donde manifestó que es Director de Protección y Vialidad de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, pero es el caso que el día de ayer (9 de noviembre de 1999), siendo alrededor de las 22:30 veintidós horas con treinta minutos al estar efectuando su rutina de vigilancia en la carropatrulla número cincuenta y dos al mando del comandante Hernán Tamayo Noh, y varios elementos más se percataron que en un predio baldío se encontraban un grupo de personas en actitud sospechosa por lo cual los invitaron a retirarse del predio ubicado en la calle treinta y cinco por dos colonia Francisco I. Madero, al intentar retirar las unidades del lugar las personas estas se pusieron agresivas y empezaron a lapidar con piedras las patrullas números cincuenta y dos y treinta y cuatro de la Dirección de Protección y Vialidad de Progreso, a la cincuenta y dos los dos panorámicos y abolladuras en la parte media derecha, y en la treinta y cuatro le rompieron el panorámico delantero, y abolladuras en diversas partes de la unidad, debido a esto los elementos policiacos pidieron apoyo y llegaron más patrullas de eso los sujetos se subieron a los techos de las casas y desde ahí empezaron a tirar piedras contra los policías uniformados, por lo que los policías procedieron a perseguirlos y se les invitó que bajaran de los techos cosa que hicieron las personas y estando ya en la calle se les detuvo a C .M .D .M., A .R .S .M., J .E .R .R., E .D .M., J .A .P., J .G .M .P., I .A .S., J .B .S., M .J .R .R., en la calle dos letra "C", por treinta y tres y treinta y cinco, colonia Francisco I. Madero, que también dañaron otra patrulla la número treinta y siete abolladuras en el marco de la portezuela costado izquierdo, y una abolladura en el capirote frontal, derecho, por lo que se procedió a trasladarlos hasta la cárcel pública, por lo que comparece Juan Manuel Solís Reyes, ante la representación social a fin de denunciar y/o querellar hechos posiblemente delictuosos en contra de dichos sujetos.

Igualmente existe la inspección ocular levantada por la propia autoridad investigadora del conocimiento, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en donde hace constar: que asistido del Secretario con quien actúa, en compañía del ciudadano Perito Fotógrafo y ciudadano Perito Valuador ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se

constituyó hasta las puertas que ocupa la Agencia Décimo Primera del Ministerio Público, con sede en la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, a fin de practicar las diligencias de inspección ocular de los vehículos dañados a que estas diligencias se refieren; guardadas las formalidades legales, previamente llenados todos y cada uno de los requisitos que marca la ley, esta autoridad debidamente constituida da fe de tener a la vista la carropatrulla número 52 cincuenta y dos de la Dirección de Protección y Vialidad de Progreso, Yucatán, misma que es de la marca FORD, color blanca, tipo pick-up, modelo 1999, con placas YN-15045, del Estado de Yucatán, mismo que presenta los daños siguientes: panorámico delantero cuarteado parte derecha parte inferior, por dentro se aprecia una piedra encima del tablero, costado derecho de la cama abollado y sumido en una extensión de cuarenta centímetros por cuarenta centímetros, panorámico trasero roto completamente, y tolva delantero inferior rota lado izquierda, asimismo se da fe de tener a la vista en la misma dirección que la camioneta antes citada con la parte frontal dirigida hacia el sur y la parte trasera hacia el norte, la camioneta marca Ford, número 34 treinta y cuatro, color blanca, modelo 1996, mil novecientos noventa y seis, tipo pick-up, con placas de circulación YN-37754, del Estado de Yucatán, mismo que presenta los daños siguientes: guardalodo delantero izquierdo abollado y sumido en una extensión de quince centímetros por quince centímetros, aproximadamente, panorámico delantero roto en la parte lado izquierdo, guardalodo delantero derecho tiene una abolladura de quince centímetros por quince centímetros aproximadamente, costado de la cama del lado derecho abollado en una extensión de quince centímetros por quince centímetros aproximadamente, y asimismo se da fe de tener a la vista en la misma dirección la carropatrulla número treinta y siete marca Ford, color blanca, modelo 1996, mil novecientos noventa y seis, tipo pick-up, sin placas de circulación, y mismo que presenta los daños siguientes: abollado y sumido el capirote parte derecha inferior en una extensión de quince centímetros por quince centímetros, aproximadamente, marco portezuela lado izquierdo abollado y sumido en una extensión de quince metros por quince centímetros, aproximadamente, tapa de la cama abollado y sumido en una extensión de quince centímetros por quince centímetros aproximadamente, mica del direccional delantero derecho rota; seguidamente se ordenó al ciudadano Perito fotógrafo imprimir las placas fotográficas correspondientes, y al ciudadano Perito Valuador se sirva hacer el avalúo pericial respectivo; 26 Placas fotográficas donde aparecen los daños causados a la camionetas antes citadas y el Dictamen Pericial de Valuación, que dice: "Conforme a lo solicitado por Usted, mediante oficio sin número, de fecha de hoy, relativo a la Averiguación Previa cuyo número se ha señalado al rubro y que cursa en esa Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, a su digno cargo, nos permitimos informarle que habiendo recabado datos en diversos talleres, refaccionarias, así como en Distribuidoras de autos nuevos y refacciones originales, en el Estado de Yucatán, el resultado del presente Dictamen Pericial de Valuación, es el siguiente: Camioneta de la Marca Ford, Tipo Pick-Up Ranger Lx, Patrulla Numero 34, Color Blanco, Modelo 1996, dos Puertas, Con Placas de Circulación YN-37754 del Estado de Yucatán. Por reparación, incluyendo hojalatería, pintura y mano de obra, en la Salpicadera delantera izquierda y salpicadera delantera derecha costado de la cama lado derecho. \$1,500.00. Por reposición de las siguientes piezas: Panorámico: \$1,580.00 Total 3,080.00 (Son: Tres mil ochenta Pesos 00/100 Moneda Nacional. Camioneta de la marca Ford, tipo Pick-up Ranger, patrulla numero 37, color blanco, modelo 1996, sin placas de circulación. Por reparación, incluyendo hojalatería, pintura y mano de obra, en el capirote. En el marco de la portezuela izquierda, en la tapa de la cama \$1,500.00. Por reposición de las siguientes piezas: Mica direccional delantera

derecha \$350.00. Total \$1,850.00 (Son: Un mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional). Camioneta de la Marca Ford, Tipo Pick-up Ranger, Patrulla sin Numero Color Blanco, Modelo 1999, con Placas de Circulación YN-15045. Por reparación, incluyendo hojalatería, pintura y mano de obra, en el costado derecho de la cama, incluyendo instalación de piezas a reponer \$700.00. Reposición de las siguientes piezas: Panorámico \$6,170.00; Medallón \$4,550.00; Tolda de la defensa delantera \$350.00; Total: \$11,770.00 (Son: Once mil setecientos setenta 00/100 Moneda Nacional). El presente Dictamen Pericial de Valuación lo rendimos conforme a nuestro leal saber y entender en la materia. Progreso, Yucatán, México, a 11 de Noviembre de 1999. Los Peritos Valuadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Lic. Azael Fernando Peet Kantun. Lic. Alfredo May Tinal.

Obra también en autos el informe rendido por Agente de la Policía Judicial del Estado, José García Alcaraz, comisionado por el Agente Investigador del Ministerio de la Agencia Décimo Primero, para investigar los hechos, quien manifestó: que al apersonarse hasta el lugar de los hechos, se entrevistó con varios vecinos del lugar mismos que presenciaron los hechos quienes omitieron proporcionar sus nombres por temor a tener problemas futuros, siendo que el mismo lugar se entrevistó con la señora P .G .F .K., quien dijo tener su domicilio en el calle 35 No. 329 por 2-C de la Colonia Revolución, de Progreso, Yucatán, manifestándole que ella se encontraba cerca del lugar donde sucedieron los hechos y que a eso de las 22:30 horas se percató que en un terreno baldío se encontraban varios muchachos entre ellos se encontraban E .D .M. (A) El H., J .Z. (A) El P., S. El C., El P .C., El P., El B., así como también se encontraba C .M .D .M. (A) La P. (A), J .A .P .K. (A) El T. y J .G .M .P. (A) El C., manifestando que todo el problema comenzó a raíz de que El H., después de que la policía lo revisó y cuando ya se estaban retirando el H. les empieza a mentar la madre a los policías al mismo tiempo que rompían un botella en la calle a pocos metros del lugar en donde se encontraban los policías, siendo que al estar tratando de detener al mencionado H., en esos momentos se apersonaron C .M .D .M. (A) La P. el cual es hermano de H., el cual comenzó a decirle a los policías que no se llevaran preso a su hermano siendo que esos momentos los policías tratan de detener también a D .M. pero que este empezó a forcejear con los policías empezando a tirarles de golpes siendo que al ver esto el mencionado S .V. agarra unas piedras las cuales lanza a las patrullas logrando romper los dos cristales panorámicos de una de las patrullas, siendo que en esos momentos se le unen el p .Z., M .Z., El P., El T., El C., El R., El B., y El P .C. y El C., mismos que también empezaron a arrojar piedras a los policías así como también a las patrullas percatándose que el mencionado Camarón arrojó una piedra a otra patrulla a la cual le rompió el panorámico delantero así como también dicho vehículo sufrió daños en el marco de la portezuela izquierda siendo que los mencionados sujetos al ver que llegaban refuerzos emprenden veloz huida, dándose a la tarea los uniformados de localizar a los sujetos que apedrearon los vehículos logrando detener a algunos de ellos ya que de los sujetos que estuvieron apedreando los vehículos varios lograron darse a la fuga. Asimismo se entrevistó con las señoras V .M .De .N. con domicilio en la calle 46 # 209 x 37 y 39 y a G .P .E. con domicilio en la calle 39 # 292 x 2 C y 2 D ambas de la colonia Revolución del Puerto de Progreso, Yucatán, mismas que manifestaron que las personas que participaron en apedrear las patrullas de la Policía Municipal, fueron C .M .D .M. (A) La P., J .A .P .K. (A) El T., J .G .M. (A) El C., y E .D .M. (A) El H., mismos que fueron detenidos por la policía, participando también en los hechos S .V., M .A .P .K. (A) El C., M .Z., J .Z. (A) El P., I .M. (A) El P., y un sujeto conocido como el P .C., mismos que se

encuentran prófugos. Asimismo al continuar con las investigaciones se entrevistó con los ahora detenidos, cuestionándolos por separado con relación a los hechos que se refiere la averiguación que se investiga, entrevistándose primeramente con C .M .D .M. (A) La P., quien manifestó con relación a los hechos, que el día 9 de noviembre a eso de las 22:30 horas aproximadamente se percató de que varios elementos de la policía municipal trataban de llevarse a su hermano menor de nombre E Díaz Martínez (A) El Huayo por lo que el intervino tratando de evitar que los policías se llevaran detenido a su hermano, que no se lo llevaran a la cárcel pública por lo que al no poder impedir que se lo llevaran empezó a tirar de golpes a los policías siendo que en esos momentos se le unen sus amigos S .V., A .P .K. (A) El C., J .A .P .K. (A) El T., J .G .M .P. (A) El C., así como J .Z., I .M. (A) El P., J .Z. (A) El P., así como dos sujetos más a los cuales solamente conoce como el B. y el R., manifestando que el y su hermano el H. si intervinieron en apedrear a los vehículos (patrullas de la policía municipal pero que el que rompió los panorámicos a una de las patrullas fue su amigo S. el cual se encuentra prófugo, así como también su amigo M .A .P .K. (A) El C., fue quien le rompió el panorámico delantero a la otra patrulla así como también intervinieron en las pedradas J .G .M .P. (A) El C., y J .A .P .K. (A) T., siendo que no sabe el porque la policía detuvo a L .E .R .R. (A) El K., I .A .S. (A) El C., M .J .R. R. (A) El F., A .R .S .M. (A) El G., y J .B .S .T. (A) La P". ya que estas personas no tuvieron nada que ver en los hechos del día 9 de noviembre del año en curso, asimismo al cuestionar a los demás detenidos estos dijeron que lo manifestado por el primer declarante C .M .D .M. (A) La P., es la verdad ya que así sucedieron los hechos, asimismo al continuar con las investigaciones logró saber que dichos sujetos pertenecen a una banda denominada Los Kids la cual es de la colonia Revolución lugar en donde hacen los desmanes, asimismo logró saber que el mencionado S. responde al nombre correcto de J .S .V .X., el cual cuenta con 15 años de edad, con domicilio en la calle 39 s/n por 2 A y 2 B de la colonia Revolución del Puerto de Progreso, Yucatán, así como también el nombre correcto del c., es M .A .P .K., es calle 35 No. 220 x 2 C y 2 B de la Colonia Revolución.

Declaración de los Policías Luis Alfonso González Ley, Mariano Rafael Carrillo Crespo, Arturo Daniel Pech Chel, Hernán Tamayo Noh, quienes sucesivamente manifestaron, el primero: "que es segundo oficial de la Dirección y Protección de Vialidad de Progreso, que tiene a su mando la carropatrulla número 34 treinta y cuatro de la marca Ford, tipo pick-up, color blanca, cuyo modelo no recuerda, tampoco las placas de circulación, pero es el caso que el día de ayer (noviembre 09 de 1999), siendo alrededor de las 23:45 veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos ese encontraba de vigilancia juntamente con otros elementos en el sector comercio en el centro de la ciudad cuando les solicitaron apoyo por la central de radios para elementos que se encontraban prestando un auxilio en la calle dos letra-C, por treinta y tres y treinta y cinco colonia Francisco I. Madero de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, para trasladar a unos detenidos que habían dañado a una carropatrulla por lo que rápidamente se trasladaron a dicho lugar donde al llegar fueron recibidos con pedradas por parte de un grupo de personas rompiéndole a la carropatrulla número treinta y cuatro el panorámico delantero, y abolladuras en el costado izquierdo delantero, percatándose que además había sido dañada la carropatrulla número cincuenta y dos a mando del Comandante Hernán Tamayo Noh, tenía roto el medallón trasero, y el panorámico delantero, y una abolladura en el costado derecho, viendo que las personas se encontraban encima de los techos de predios vecinos y acordonaron el área para que no saliera nadie luego se procedió a invitar por altavoz a las personas que no tenían nada que ver que se retiraron posteriormente se

procedió a la detención de las personas que estaban relacionadas con los daños de las patrullas dañadas, siendo que fueron detenidos por parte de otros elementos policiacos a nueve personas que responden a los nombres de A .R .S .M., J .B .S.T., M .J .R .R., I .A .S., J .A .P .K., E .D .M., C .M .D .M., L .E .R .R. y J .M .P., siendo que en la carropatrulla a su mando trasladaron a un detenido de aproximadamente trece a quince años de edad y lo trasladó hasta la cárcel pública; por su parte el segundo policía manifestó: que el día de ayer (09 de noviembre de 1999), siendo aproximadamente las 22:45 horas patrullaba a bordo de la unidad 36 treinta y seis sobre la calle 28 por 25 de esta ciudad, cuando recibió un aviso de la base número 3 reportando que había un pleito en la vía pública por lo que la central le ordenó que se presentara en el lugar indicado a verificar el aviso, siendo esto en la calle 2 C por 33 y 35 de la Colonia Francisco I. Madero juntamente con su acompañante Roberto Gómez González, siendo que al llegar se encontraba ya la unidad 52 y un grupo de personas dialogando con el jefe de vigilancia quien les pidió que se retiraran del sitio cosa que hicieron pero en ese momento comenzaron a injuriarlo a él y a sus compañeros por lo que al llegar a una distancia aproximada de 20 a 30 metros comenzaron a lanzar botellas mismas que rompieron y llegando en ese momento otras unidades de apoyo por lo que procedieron a su detención siendo que al intentarlo fueron agredidos en ese momento por los jóvenes de aproximadamente 14 a 17 años de edad, siendo que al querer detenerlo comenzaron a buscar como blanco las unidades policiacas logrando dañar primeramente la unidad número 52 a cargo del comandante Hernán Tamayo Noh dañándole el panorámico delantero y el medallón trasero así como abolladura en la parte trasera derecho por lo que solicitó más apoyo mismo que al llegar nuevamente intentaron la detención de los jóvenes quienes continuaban causando desordenes por lo que al intentar llegar a ellos logran dañar la unidad 34 a cargo de Luis González Ley astillando el panorámico delantero llegando en ese momento los directores de tránsito y de vialidad por lo que ordenaron que solicitaran el apoyo de la S.P.V quienes llegaron momentos después con dos unidades y fue cuando nuevamente procedieron a la detención de los jóvenes logrando la detención de aproximadamente 9 personas quienes fueron trasladadas hasta la cárcel municipal, aclarando que no puede precisar del momento del daño a otra unidad de la policía municipal; por su parte el tercer policía manifestó: que es segundo oficial de la Dirección de Protección y Vialidad de Progreso, que tienen a su mando la carropatrulla número treinta y cinco de la marca Ford, que el día nueve de noviembre del año en curso (1999), siendo alrededor de las veintitrés horas cuando se encontraba de vigilancia en el sector dos juntamente con otros elementos y la central de radios le dijo que vayan a prestar un auxilio en la calle dos letra C, por treinta y tres y treinta y cinco colonia Francisco I. Madero de esta Ciudad, rápidamente se dirigieron hacia el lugar donde al llegar había un grupo de muchachos como de ocho personas que estaban sentados en una casa de construcción se les amonestó para que se retiraran ya que estaban fumando cigarros, fue cuando uno grito vamos a agredirlos y a pedradas y en ese momento empezaron a tirar piedras en contra de la carropatrulla de eso pidieron más apoyo y llegaron más unidades la número treinta y cuatro, treinta y siete y cincuenta y dos y también fueron apedreadas las unidades treinta y cuatro y treinta y siete y cincuenta y dos les rompieron el panorámico, abolladuras en los costados, por lo que los individuos se treparon a los techos y desde ahí empezaron a tirar las piedras contra las unidades, por lo que procedieron a detener a los sujetos siendo que lograron detener a nueve personas cuyos nombres no sabe, pero el sujeto que inicio el problema se llama E .D .M., menor de edad, siendo que el traslado en su unidad a cuatro personas a la cárcel pública; por su parte el cuarto y último policía nombrado manifestó:

que el día nueve de los corrientes (1999), siendo las 23:40 horas, cuando se encontraba patrullando abordo de la Patrulla Oficial número económico 52, en compañía de Santiago Domínguez Hernández, por medio de radio escuchó que la unidad 35 a cargo del segundo oficial Arturo Pech Chel, le indicaron que se trasladara a la calle 2-C ahora 46 por 35 y 37 Colonia Francisco I. Madero, motivo por el cual como el tiene sector fijo, acudió en apoyo, que al llegar a dicho lugar, llegaba la unidad 35 y la 36 a cargo de Mariano Carrillo Crespo, en la calle 37 había una casa en construcción abandona, percatándose que en dicho lugar, se encontraba un grupo de aproximadamente 20 veinte personas, por lo que juntamente con sus compañeros proceden a entrar a dicho predio baldío y en construcción, amonestándolos ya que fumaban cigarros y escandalizaban, percatándose que eran un grupo de jóvenes de 16, 17 años aproximadamente, después de amonestarlos, dichos sujetos se empezaron a retirar, al igual que sus compañeros, en eso se le acercó un menor de tez blanca, pelo pintado claro, de 12 años de edad aproximadamente, gritándole que estaban golpeando en el interior del predio a unos sujetos, manifestando solamente apodos, siendo mentira ya que ellos se percataron que todos estaban saliendo, y otro grupo que estaba en la esquina al escuchar esto se acercaron al otro grupo que salió del predio y se juntaron, siendo un número mayor de 30 personas aproximadamente, el mismo menor que le habló, habló a su vez con un sujeto que tenía pantalón blanco, camisa clara, pelo rizado largo, gritándole que no podían llevarlo, ya que les pelaban la verga, tirando un envase de botella y otros agarraron piedras, para posteriormente tirarlos sobre él y sus compañeros, empezaron a correr todos ellos, y se pararon frente un predio ubicado en los cruces 33 y 35 de la calle 46, de inmediato procedieron a la detención de dichos sujetos, deteniendo a uno de la camisa roja pantalón blanco, pelo lacio, pero viendo que un grupo trepo al techo de un predio y lo otros quedaron arrinconados, de pronto salió una señora del predio y les aventó una silla de plástico sobre sus compañeros que tenían agarrado al sujeto de camisa roja, ocasionando con ello que se les escapara el sujeto, corriendo atrás de la patrulla a su cargo, en eso los muchachos empezaron a tirar piedras sobre las unidades y sus compañeros, ante esto lograron detener nuevamente al sujeto de camisa roja, pantalón blanco ya que con una piedra rompió el medallón de la unidad a su cargo, por lo que de inmediato solicitó nuevamente apoyo ya que dichas personas se pusieron violentos, llegando más unidades, para empezar la detención de dichas personas, asimismo menciona que en total detuvieron a nueve personas que en la comandancia al cuestionarlos dijeron llamarse: C .M .D .M., A .R .S .M., J .B .S .T., M .J .R .R., I .A .S., J .A .P .K., E .D .M., L .E .R .R. y J .M .P., que también dañaron las unidades 37 con abolladura en el marco de la puerta lado izquierdo, 34 daños en panorámico y abolladura en guardalodo delantero izquierdo.

También obra en autos la declaración de los detenidos, C .M .D .M., L .E .R .R. (a) El K., E .D .M. (A) El H. y J .B .S .T. (A) El P., rendidas el día 11 de noviembre de 1999, ante la presencia del ciudadano Pedro Fernando Gamboa Can, Agente Investigador del Ministerio Público de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, y asistidos todos ellos por la Licenciada Lilia Canché Balam, Defensora de Oficio Adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde sucesivamente manifestaron: el primero de los nombrados C .M .D .M.: que el día de los hechos (09 de noviembre de 1999), luego de ingerir algunas bebidas embriagantes en el centro de dicha ciudad, se dirigió hasta su domicilio donde no llegó ya que se quedó en la esquina de las calles 35 con 2 C dos C de la colonia Revolución juntamente con otras personas entre las que se

encontraba el Pollo, uno de nombre B., P., El P., El C., siendo el caso que se percató de que llegaron las patrullas siendo informado que habían detenido a su hermanito de nombre E .D .M. (A) "El H", por lo que se acercó con el fin de conseguir que no se lo llevaran siendo que al estarlo llevando a su casa su hermanito comenzó a insultar a los policías por lo que estos retrocedieron y es en ese momento cuando alguno de los que allí se encontraban lanzó una botella misma que se estrelló en el pavimento por lo que los policías detuvieron a una persona que no tenía nada que ver en los hechos siendo que ese momento él se acercó y fue agredido por un policía con una macana por lo que respondió a la agresión comenzando a lanzar piedras los otros compañeros que allí se encontraban entre éstos S .V., A .P .K. (El C.), J .A .P .K. (A) El T., J .G .M .P. (A) El C., J .Z., I .M. (A) El P., J .Z. (A) El P. y otros a los que solamente conoce por Braulio Y René siendo el caso que fue en ese momento cuando escuchó que había sido dañada una unidad de la policía a la cual le habían roto el panorámico delantero siendo el caso que de pronto se percató de que le echaban el vehículo sobre él, pero el policía a bordo de la unidad se retiró del sitio, por lo que se metió a su domicilio donde se encontraba su madre cuando escuchó nuevamente los gritos de que habían regresado las patrullas, percatándose de que varios de los jóvenes se habían trepado a los techos sin poder precisar cuales de ellos; fue cuando su hermano menor A .R .S .M. acechó hacia afuera y fue cuando los policías le dijeron "hasta tu te vas chamaco" por lo que lo sacaron del interior del predio, interviniendo él y su madre quienes también fueron sacados del domicilio y detenidos en ese momento manifestando que su hermano E .D .M. al parecer se encontraba encima de los techos, manifestando que fueron trepados en la unidad policiaca a golpes y llevados hasta la cárcel publica de ésta ciudad, donde su madre fue puesta en libertad, asimismo manifestó que L .E .R .R., (A) K., I .A .S. (A) El C., M .J .R .R. (A) El F., A .R .S .M. (El G.) Y J .B .S .T. (A) La P., se encontraban cerca del lugar de los hechos pero puedo darse cuenta que en ningún momento participaron en los hechos por lo que considera que nunca debían ser detenidos; por su parte el segundo de lo nombrados L .E .R .R., (A) El K. dijo: que el día nueve de noviembre de 1999, siendo alrededor de las veintitrés horas se presentó en la calle treinta y cinco por dos letra "C" de la Colonia Francisco I. Madero de Progreso, Yucatán, para el efecto de comprar un refresco coca-cola en la tienda denominada el Porvenir y que se dirigía a su casa con su coca-cola y como a media esquina antes de llegar a su domicilio habían dos carro-patrullas paradas en la esquina de su domicilio y unos policías le gritaban que él había tirado pedradas contra las carro-patrullas y los policías, lo detuvieron y lo subieron a la carro-patrulla y que lo empezaron a golpear, que cuando se dirigía a comprar su refresco se percató de M .Z., J .Z (a) el .P., uno de nombre R., I .M., E .D .M. (A) El H., quienes estaban tirando piedras contra las carro-patrullas; aclarando que en ningún momento lanzó piedras contra las carro-patrullas, sino que nada más pasaba por el lugar, con su refresco, percatándose de que varias carro-patrullas se encontraban dañadas rotos sus panorámicos, abolladuras en sus costados; por su parte el tercero de los nombrados E .D .M. (A) El H., manifestó: que el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se encontraba en la esquina de las calles 37 con 2C juntamente con su hermano de nombre C .M .D .M., (A) La P., El C., uno de nombre I. (A) El P., una persona de apodo Q., L., siendo el caso que su hermano se retiró hasta la esquina cuando nuevamente los policías regresaron y comenzaron a catearlo, metiéndolo en una casa en construcción donde comenzaron a revisarlo y que uno de los policías comenzó a tocarle el ano por lo que se molestó y comenzó a arrebatare dejándolo libre y que cuando se retiraban comenzó a insultar al policía que lo había tocado y fue cuando los que se encontraban cerca comenzaron a lanzar piedras entre los que pudo reconocer a B., R., El P., S.

aclarando que cuando se retiraba alguien sin poder precisar quien lanzó una botella sobre el pavimento, siendo el inicio de las pedradas y percatándose de que un objeto impactara sobre el panorámico de una patrulla misma que se rompió y fue cuando el conocido como S. comenzó a gritar que el había roto el panorámico de la camioneta, seguidamente él y sus acompañantes se subieron a los techos comenzando a tirar grava a los agentes y su hermano comenzó a pelearse con los agentes, siendo que posteriormente los policías comenzaron a golpear la puerta de su casa para sacarlas siendo el caso que su hermano se metió a la casa y él se subió nuevamente en el techo cuando comenzó a escuchar gritos percatándose de que nuevamente la policía había regresado y que había sacado a su mamá y su hermano trasladándolos hasta la cárcel pública, que el continuo lanzando piedras sobre los policías, para bajarse y meterse a su casa y desde el interior escuchó que los policías avisaban que quien no tuviera nada que hacer en el sitio se retirara por lo que una persona de apellido Quezada comenzó a pedirle que saliera prometiendo con no golpearlo, por lo que accedió a salir, subiéndolo a una patrulla, donde uno de los policías comenzó a golpearlo diciéndole si te mueves te trozo los huevos hijo de puta; por su parte el último de los nombrados J .B .S. T. (A) El P., manifestó que el día de los hechos (9 de Noviembre de 1999), siendo aproximadamente las 21:30 horas salió de su domicilio previa autorización de su madre para ir a la tienda a jugar una ficha en las maquinitas por lo que estando en dicho sitio se percató de que los policías llegaban y comenzaron a catear a los que se encontraban en la esquina por lo que al momento de retirarse una persona conocida como El H. y que ahora sabe se llama E .D .M. comenzó a insultar a los policías mientras que otra persona a la que no conoce lanzó una botella que se impacto en el pavimento por lo que regresaron los policías armándose las pedradas misma que observaba desde la esquina y siendo que posteriormente se retiraron los policías regresando con más elementos quienes sacaron a C .M .D .M. (A) La P., a su hermano menor A .R .S.M. (A) El G. y a su madre de su casa por los policías por lo que luego de lo anterior él se acercó hasta la casa de los antes citados subiéndose al techo para ver lo que ocurría, fue en ese momento en que llegaron refuerzos quienes pidieron a los que no tenían nada que ver que se retiraran por lo que el de la voz bajo del techo para irse a su domicilio cuando les preguntaron donde iban y al contestar les dijeron ustedes no van a ningún lado hijueputa chamaco crees que no duelen las pedradas que me diste, a lo que él respondió que no había tirado ninguna piedra cosa que es verdad ya que se encontraba en el sitio por chismoso, siendo detenido y llevado a la cárcel pública por la policía municipal, siendo golpeado por los agentes con su macana y sus escudos.

Estas declaraciones vienen a destruir lo manifestado por lo quejosos en el sentido de que no hay daños que reparar, ya que los policías fueron quienes rompieron los cristales de las patrullas, teniendo un testigo de los hechos, mismo al que nunca presentaron, ni mucho menos mencionaron su nombre para ser entrevistado.

En el punto tercero de su contestación lo quejosos señalan que les extraña que la Procuraduría esté rindiendo un informe que le corresponde al Ayuntamiento de Progreso, señalamos lo siguiente ya que sólo pedimos a la procuraduría que investigue por qué no nos recibieron la denuncia en el Ministerio Público.

Respecto a este punto es conveniente señalar que ustedes como quejosos fueron los que legitimaron pasivamente al Procurador General de Justicia del Estado, al señalar que cuando recurrieron al Ministerio Público de la Ciudad y Puerto de Progreso para denunciar los hechos éste no se las aceptó en virtud de que argumentó que ya existía una denuncia en su contra, por tal razón se le pidió informe a dicha autoridad, quien manifestó que es falso, lo señalado por la señora L .M., quien representa a C .M. y E .D .M., L .E .R .R. y J .B .S .T., ya que si bien es cierto que la señora L .M. se apersonó juntamente con otras personas a la agencia de Progreso, cuanto estaban detenidas las personas ya señaladas, también lo es el hecho de que lo hizo únicamente con el objeto de solicitar que las dejaran libres, y en ningún momento fue para interponer denuncia alguna, en cuanto a este punto también se les hace saber a los quejosos, que las denuncias ante el Ministerio Público pueden interponerse oralmente o por escrito, de tal modo que si no les querían levantar su denuncia ellos podían redactarla por escrito y presentarla ante dicha agencia, cosa que no consta en autos, por lo que no se puede determinar con claridad, si están diciendo la verdad, toda vez que como se ha dicho, no existe ningún pedimento por parte de los quejosos por escrito ante dicha autoridad.

Con respecto al punto número cuatro de su contestación, los quejosos manifiestan que encuentran una seria contradicción en el informe que emitió la Procuraduría, ya que el día 11 de noviembre de 1999 se presentó la Lic. Ligia Guadalupe Pasos Tun a la Agencia investigadora con el fin de hacer suya la denuncia; nos imaginamos que la Abogada es la Representante de la comandancia, al acudir la Lic. Pasos Tun ella se desiste de la acusación, estos nos causa indignación ya que nos están acusando de algo que no cometimos y no hay tales hechos delictuosos por parte nuestra.

Respecto a este punto es conveniente hacerle ver a los quejosos que el día once de noviembre de 1999, siendo las dieciocho horas, ante la Licenciada Ligia Guadalupe Pasos Tun apoderada general y Representante Legal para pleitos y cobranzas del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y el Licenciado Jorge Isidro Basto Rivero, Delegado en Progreso de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, comparecieron las siguientes personas: C .M .D .M., A .R .S .M., E .D .M., L .M., I .A .S., Z .S .L., J .G .M .P., G .P .K. Y J .B .S., mismos que se obligaron y comprometieron a pagar el setenta y cinco por ciento del daño causado a las patrullas propiedad del H. Ayuntamiento, pagando en este acto a la apoderada General y Representante Legal del H. Ayuntamiento Licenciada Ligia Guadalupe Pasos Tun, la cantidad de Diez Mil Pesos sin centavos Moneda Nacional en concepto de pago parcial, quedando un saldo de once mil novecientos ochenta y siete pesos con seis centavos, debiendo liquidar en un término no mayor de tres meses a partir de la presente fecha, ya que el veinticinco por ciento del monto total de los daños ocasionados será cubierto por el H. Ayuntamiento, por lo que se puede observar que dentro de las personas que aceptaban haber causado los daños a los carropatrullas, comprometiéndose a pagar los mismos, se encontraba la representante común de los ahora quejosos, es decir, L .M., por lo que queda destruido su asombro al decir que les causa indignación ya que nos están acusando de algo de no cometimos, pues al hacer pago de la reparación aceptan expresamente su participación en los hechos.

En cuanto al punto número cinco de la contestación de los quejosos a la vista del informe rendido por el Procurador General de Justicia del Estado, afirmamos que como lo mencionamos en la queja, acudió la señora Lourdes el día 10 de noviembre de 1999 siendo aproximadamente las 10 de la mañana, estando presente el Titular de la Agencia Investigadora y otra persona más y ninguno de los dos se dignaron a aceptar la denuncia argumentando que ya existía una demanda en contra nuestra, respecto a este punto nos remitimos a lo ya señalado en el punto tercero de su contestación.

En cuanto al punto seis de su contestación al informe rendido por el Procurador General de Justicia, en el sentido de que señalan que han estado recibiendo amenazas, intimidaciones, así como hostigamiento de parte de las autoridades Municipales de Progreso diciendo que si no les pagamos los daños ocasionados a las patrullas, cuando caiga alguno de los muchachos a la cárcel el pagará absolutamente todo; esta Comisión les hace de su conocimiento, que la autoridad competente para conocer de dichos hechos es precisamente la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de las distintas agencias investigadoras con que cuenta para tal efecto, pues en el presente expediente claramente aparece que la representante Legal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, Licenciada Ligia Guadalupe Pasos Tun, se desiste y da por reparado de los daños en virtud de haber llegado a un acuerdo satisfactorio con los detenidos y ahora quejosos, no teniendo cantidad alguna que reclamar tanto en los presente como en lo futuro, otorgando su perdón conforme a derecho corresponda, solicitando que dichas diligencias sean archivadas como asunto finiquitado.

En cuanto al escrito en que dan respuesta al informe del Presidente Municipal de Progreso Yucatán, únicamente nos abocaremos a analizar allanamiento de morada que relama la señora L .M., los señalados con el número 6, 7 y 8 ya que los anteriores y posteriores puntos ya fueron debidamente valorados cuando se analizó el escrito de contestación al informe del Procurador General de Justicia del Estado.

Respecto al punto sexto de la Contestación al informe del Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, tenemos que los quejosos señalan: "Tampoco menciona nada referente al allanamiento de la morada de L .M. que con lujo de violencia cometieron los policías municipales ante la anuencia del Comandante de la Policía Municipal de Progreso, mismo que constituye una franca violación a nuestros derechos humanos, toda vez que cualquier acto de autoridad que cause molestia a las personas debe de estar por escrito. Situación que no se dio en este caso y que por lo tanto vulneró nuestra garantía constitucional consagrada en el artículo 16".

Contrariamente a lo afirmado por los quejosos, en la declaración que rindió C .M. D .M. el día once de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, y acompañado de su defensor de oficio, Licenciada .L .C .B. éste manifestó: que el día de los hechos (09 de noviembre de 1999), luego de ingerir algunas bebidas embriagantes en el centro de dicha ciudad, se dirigió hasta su domicilio donde no llegó ya que se quedó en la esquina de las calles 35 con 2 C dos C de la colonia Revolución juntamente con otras personas entre las que se encontraba el P., uno de nombre B., P., El P., El C., siendo el caso que se percató de que llegaron las patrullas siendo informado que habían detenido a su hermanito de nombre E .D .M. (A) "El H"., por lo que se

acercó con el fin de conseguir que no se lo llevaran siendo que al estarlo llevando a su casa su hermanito comenzó a insultar a los policías por lo que estos retrocedieron y es en ese momento cuando alguno de los que allí se encontraban lanzó una botella misma que se estrelló en el pavimento por lo que los policías detuvieron a una persona que no tenía nada que ver en los hechos siendo que ese momento él se acercó y fue agredido por un policía con una macana por lo que respondió a la agresión comenzando a lanzar piedras los otros compañeros que allí se encontraban entre éstos S.V., A.P.K. (El C.), J.A.P.K. (A) El T., J.G.M.P. (A) El C., J.Z., I.M. (A) El P., J.Z. (A) El P. y otros a los que solamente conoce por B. Y R. siendo el caso que fue en ese momento cuando escuchó que había sido dañada una unidad de la policía a la cual le habían roto el panorámico delantero siendo el caso que de pronto se percató de que le echaban el vehículo sobre él, pero el policía a bordo de la unidad se retiró del sitio, por lo que se metió a su domicilio donde se encontraba su madre cuando escuchó nuevamente los gritos de que habían regresado las patrullas, percatándose de que varios de los jóvenes se habían trepado a los techos sin poder precisar cuales de ellos; fue cuando su hermano menor A.R.S.M. acechó hacia afuera y fue cuando los policías le dijeron “hasta tu te vas chamaco” por lo que lo sacaron del interior del predio, interviniendo él y su madre quienes también fueron sacados del domicilio y detenidos en ese momento manifestando que su hermano E.D.M. al parecer se encontraba encima de los techos, manifestando que fueron trepados en la unidad policiaca a golpes y llevados hasta la cárcel pública de ésta ciudad, donde su madre fue puesta en libertad, asimismo manifestó que L.E.R.R., (A) K., I.A.S.(A) El C., M.J.R.R.(A) El F., A.R.S.M.(El G.) y J.B.S.T. (A) La P., se encontraban cerca del lugar de los hechos pero pudo darse cuenta que en ningún momento participaron en los hechos por lo que considera que nunca debían ser detenidos.

También obran en este expediente las declaraciones vertidas por las señoras G.M.M., I.G.C.G. y M.C., al ciudadano Jorge Alberto Eb Poot, quien en funciones de Visitador-Investigador, se constituyó hasta la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, a fin de esclarecer los hechos que se investigan, misma que manifestaron en lo substancial lo siguiente que al detener los policías a Alberto Rafael Sierra Martínez (a) la porka, su madre le dijo a los policías que no se lo lleven y los policías y estos le dijeron que no se metiera porque se la llevarían también, por lo que dicha señora L.M., tomó de la mano a su hijo y como no lo soltaba la agarraron y la tiraron al interior de la camioneta.

Como se ve de las declaraciones antes vertidas no se desprende que los policías hubieren allanado la casa de la quejosa L.M., sino que al asomarse para acechar a la calle fue agarrado por los policías el menor A.R.S.M..

En cuanto al punto número siete los quejosos dicen: “La contestación de la Presidencia Municipal de Progreso, tampoco es clara al especificar cuales fueron las causas que motivaron a los policías municipales a realizar un operativo, únicamente se refieren a cuestiones de riña y pandillerismo, sin demostrar esto con ninguna prueba fehaciente. No obstante, no menciona nada referente al acoso sexual sufrido por los menores por parte de los policías municipales. Es preciso señalar que fueron los policías municipales quienes agredieron a nuestros hijos, toda vez que ellos se encontraban sentados en la esquina de la calle cuando arribaron los policías y sin ninguna

orden por escrito y en franca actitud de prepotencia, comenzaron a revisarlos, insultarlos y golpearlos como si se tratara de delincuentes.

Al respecto cabe decirle a los quejosos, que cuando la policía preventiva está realizando algún patrullaje dentro de algún poblado, no necesitan de ninguna orden por escrito de sus superiores, pues basta que el orden sea alterado para que ellos intervengan, y en el presente caso, como ya se ha dicho con anterioridad, ellos trataron de buscar el dialogo con los muchachos que se hallaban en actitud sospechosa en el predio baldío ubicado en la calle 35 treinta y cinco por 2 dos de la colonia Francisco I. Madero de la Ciudad y Puerto de Progreso, invitándolos a retirarse de dicho lugar, lo que molestó a los citados jóvenes quienes comenzaron a lanzar piedras contra los patrulleros; en cuanto al acoso sexual que dicen sufrieron los menores de edad, no aportaron prueba alguna para la sustentación de su dicho.

Finalmente en cuanto a las lesiones que en el momento de valoración medica presentaban los quejosos E .D .M., C .M .D .M, L .E .R .R. y J .B .S .T. y que tardan en sanar menos de quince días según aseguran los Doctores Mario Jesús Martínez Rejón y Catalina Fernández Martínez., fueron consecuencia de que dichos jóvenes empezaron a aventar piedras sobre los patrulleros y las carropatrullas, ya que como asegura el propio quejoso C .M .D .M. ya había conseguido que los patrulleros no se llevarán a su hermanito, de nombre E .D .M. (A) "El H." y que cuando se lo estaba llevando camino a su casa, éste último comenzó a insultar a los policías por lo que éstos retrocedieron y es en ese momento cuando alguno de los que allí se encontraban lanzó un botella misma que se estrelló en el pavimento por lo que los policías detuvieron a una persona que no tenía nada que ver en los hechos, siendo que en ese momento C .M. se acercó y fue agredido por un policía con una macana por lo que respondió a la agresión comenzando a lanzar piedras sobre los policías al igual que sus compañeros S .V., A .P .K. (El C.), J .A .P .K. (A) El T., J .G .M .P. (A) El C., J .Z., I. M. (A) El P., J .Z. (A) El P. y otros a los que solamente conoce por B. Y R., por lo tanto se puede decir que en el presente caso, los que comenzaron la riña fueron los jóvenes y no los policías y que éstos lo único que hicieron fue repeler la agresión de que eran objeto en ese momento.

IV. CONCLUSION

UNICO.- Por todo lo anteriormente expuesto, ésta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, acuerda que no existe responsabilidad alguna por parte de los servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ni de los Policías municipales de Progreso Yucatán, en la queja interpuesta en su contra por violación de derechos humanos perpetrados presuntamente en perjuicio de los ciudadanos L .M., C .M .D .M., E .D .M., L .E .R .R., J .B .S .T., en los hechos acaecidos bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya referidos.

En tal virtud, el presente expediente deberá ser enviado al archivo de este Organismo como asunto concluido, previa notificación del presente acuerdo a los directamente interesados.

Sin otro particular, reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. OMAR E. ANCONA CAPETILLO.
SUBDIRECTOR DE PROMOCION Y ADMINISTRACION Y
ENCARGADO PROVISIONAL DE LA PRESIDENCIA.
RUBRICA